



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN RECOMENDACION N° -DP-2016

VISTO:

- El Proyecto de Ordenanza impulsado por la Concejala Ana Marks, que el Concejo Municipal se encuentra pronto a tratar, referido al régimen especial de licencias de empleadas municipales víctimas de violencia de género, y;
- La reciente sanción por parte de la Legislatura provincial, de la Ley N° 5086 que crea esta política de licencia para las empleadas públicas provinciales, y;

CONSIDERANDO:

Que surge como principal fundamento que constituye una de las más difundidas violaciones a los derechos humanos, especialmente invisibilizada en el ámbito laboral.

Que acuerdo con todos los fundamentos vertidos en el proyecto por la concejala, acordes al corpus de DDHH del Sistema Internacional de los Derechos Humanos así como las experiencias de académicas, militantes feministas, y organizaciones de mujeres agremiadas o no.

Que habiendo analizado el Proyecto en cuestión, a la luz de las experiencias que diariamente se presentan, y con el único fin de aportar al enriquecimiento de la propuesta a considerar, es necesario solicitar a la Sra. Concejala, **que no se excluya de la licencia a las mujeres que por miedo u otros motivos no pueda hacer efectiva la denuncia.** Motiva este ítem, el hecho que muchas empleadas municipales tiene dentro de la Administración Pública Municipal a sus parejas y/o familiares. Siendo el nuestro, un Municipio acotado, muy probablemente esta situación la ponga en un alto grado de vulnerabilidad.

Que, por lo general, las denuncias llevan a la mujer al ámbito judicial; posteriormente, fallan los mecanismos protectores, y -por ejemplo- se imposibilita hacer efectiva la orden de restricción y/o brindar soluciones habitacionales para ella. Aún en aquellos casos, donde se ordene la restricción de acercamiento y/o la exclusión del hogar, si el denunciado también es empleado municipal, difícilmente se pueda cumplir con la intención de que no se cruce con éste en alguna dependencia municipal, por las características mencionadas de nuestra estructura municipal. Nótese que aún cuando sea trasladada a otra área municipal, ediliciamente se suelen compartir espacios ya sea directa o indirectamente.

Que la referencia realizada a nuestro municipio, en cuanto a su carácter “acotado” o “pequeño” desde lo físico y/o edilicio, se debe considerar y distinguir respecto del Estado Provincial.



Que asimismo, se debe recomendar la generación de **dispositivos grupales o individuales de tratamiento, fortalecimiento y seguimiento de las trabajadoras municipales que son víctimas de violencias de género. Como así también que se generen espacios OBLIGATORIOS de reflexión, seguimiento y tratamiento de los**

hombres violentos que hayan sido denunciados tanto por violencia familiar como por violencia laboral, tal la define la Ley de Protección Integral 26. 485.

Que muchas veces las mujeres aun en situaciones complejas prefieren continuar en su puesto laboral, como forma de salir del núcleo que la enferma. Es por eso que creo indispensable que el Estado Municipal se comprometa al cuidado de la trabajadora con acciones específicas antes que forzar una licencia que la puede poner en riesgo. Teniendo en cuenta estos dispositivos propuestos a cargo de profesionales especializados/as muy probablemente al momento de la reglamentación no se requiera poner como condición la denuncia, facilitando así el desentendimiento del Municipio de esta situación.

Que por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, y la Ordenanza 1749-CM-07,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1. **RECOMENDAR** a la Señora Concejala Ana Marks, **que no se excluya del Proyecto de Ordenanza, la licencia a las mujeres que por miedo u otros motivos no pueda hacer efectiva la denuncia en el ámbito judicial. Todo ello por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.**

2. **RECOMENDAR** se considere la generación, en el ámbito de las áreas de Medicina Laboral y/o Recursos Humanos, de **dispositivos grupales o individuales de tratamiento, fortalecimiento y seguimiento de las trabajadoras municipales que son víctimas de violencias de género. Como así espacios OBLIGATORIOS de reflexión, seguimiento y tratamiento de los hombres violentos denunciados tanto por violencia familiar como por violencia laboral tal lo contempla la Ley 26. 485.**

3. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

4. Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 de Febrero de 2016.